

al referido para que demuela lo que se alega y comben como 181
tambien el que siendo Acido el humo de Arriba & Arina que
se saca del Almodi para el Panado Ordinario, y se barra en
la Molienda Tener suficiente de puerro sea comben el que la
Molineria lleven adon. Cuyo. & trayo para que sea el Uno En
terin que lo Conduen y lleban. Pero en cualquier no picadan tiempo
en la Molienda se cierra adarlo. el del de dho Almodi con el Pie
tero de su Seguridad, Contandole a un lado sea della lo. mas de
lo. Molineria, afin de que prohibiendole lo que le pareca para
no sea la Molienda, Entendido que sea con Ofuerda que por
qualquiera de los Puente de. sepan. Y sea para adho del
Almodi no Protrumpa las Prohibiciones Ordenes de el dho
Cavallero Patron del Poito afin de tener el Mayor de puerro en
Arina. Y que en la Molienda no se pierda tiempo. Y que segun
de los Molineria no fueren de un satisfacion o no se le hayan abona
do y Personar segura la exprese dando razon a dho Cavallero
Patron del Poito quien no permita que del dho de puerro se den
Arinas. Apartiuntare ni apañados. Y roscar de los obligados a
Sacarlas para el Abato Diario Latente al Corso humo de pua
llero. Y se dore. Y se hallan en este Ayuntamiento. Sea comben. Concurre
el Mayor para la Audencia que se deba tomar sobre lo demas
que contiene la Proposicion de determinar sobre Puerro de Arina
Y Puerro de Pan veinte Gen. m. de adon para el Cabildo ordina
rio del Senado Die. Lunes del Cor. de antes si se acuerda

